

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES MOTOBOMBAS CENTRÍFUGAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio departamento de con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y OSCAR REMBERTO SÁNCHEZ conocido tributariamente como OSCAR REMBERTO SANCHEZ BERNAL, mayor de edad, del domicilio de [], con Documento Único de Identidad número [], y Número de Identificación Tributaria [], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.", del domicilio de [], con Número de Identificación [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES MOTOBOMBAS CENTRÍFUGAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-46/2015, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista suministre, instale y ponga en servicio tres motobombas centrifugas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad a lo establecido en el Contrato y en las bases de Libre Gestión CEPA LG-46/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: a) Bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LG-46/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en junio de 2015; b) Oferta de la Contratista, presentada en la UACI el 13 de julio de 2015; c) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-847/2015,

A

de fecha 21 de agosto de 2015 y recibida por la Contratista en la misma fecha; d) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; y, e) El Contrato y las resoluciones modificativas, en caso apliquen. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** El precio que la CEPA cancelará a la Contratista por la ejecución de las obra será de **VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,159.00)**, más IVA. II) **FORMA DE PAGO:** La Comisión pagará en moneda de curso legal a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. Se efectuará un solo pago por el suministro e instalación contratado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. IV) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en las Instalaciones del cuarto de bombeo, primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) **PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo para la entrega del Suministro será de noventa días calendario, contados a partir de la

X

fecha de la Orden de Inicio. **SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de la obra, contenidas en la Sección IV, de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-46/2015, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La Contratista contará hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. II) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las



Bases de Libre Gestión. **iii)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. **d)** En cualquier otro caso de Incumplimiento de la Contratista. **v)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y haya presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, con una vigencia de un año, a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE RECEPCIÓN.** **I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido, instalado y puesto en funcionamiento el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o Irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez recibido, instalado y puesto en funcionamiento el suministro y transcurrido como máximo los diez días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA, si hubiera, y la contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA CUARTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo

consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista, ni a su fiador, de la responsabilidad emanada de este Contrato, para con CEPA, ni en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: []

[]

[] A la Contratista: []

[]

[] . Direcciones que se considerarán oficiales para efectos

de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado

inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos

establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los

efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose

expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Contratista releva

de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. **DÉCIMA**

OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será []

[]

[] , quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las

obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP,

numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero del 2014 y normativa

aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se

encargue de coordinar y controlar los trabajos de la obra. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma

unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de

acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las

obligaciones estipuladas en el Contrato. b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general

de sus bienes. c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o

parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas. **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **e)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

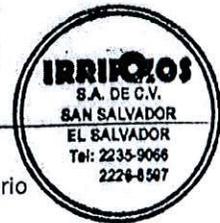
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza,
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]
Oscar Remberto Sánchez

Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria uno seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser

[Handwritten mark]

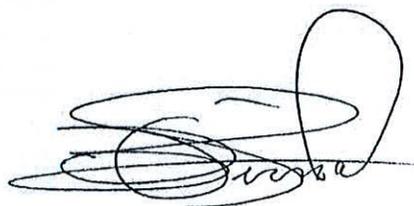


legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y b) Punto Cuarto del Acta número dos mil setecientos cuarenta de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince en la cual la Junta Directiva de CEPA autorizó la firma del anterior contrato y facultó al Ingeniero Emérito Velásquez en la calidad en la que comparece como Gerente General de Comisión para la firma del mismo; y por otra parte, **OSCAR REMBERTO SÁNCHEZ** conocido tributariamente como **OSCAR REMBERTO SANCHEZ BERNAL**, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de [redacted] [redacted] a quien ahora conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "**IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación "**IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, el día veintidós de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Gómez Benítez, e inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de junio de dos mil siete, al número VEINTINUEVE, del libro número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es indefinido; que entre sus finalidades, la sociedad se dedica a la construcción de pozos, sistemas de riego, sistemas de acueductos y alcantarillados y construcciones en general; que la Sociedad será administrada por el Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, ambos electos para un período de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social le corresponde al Administrador

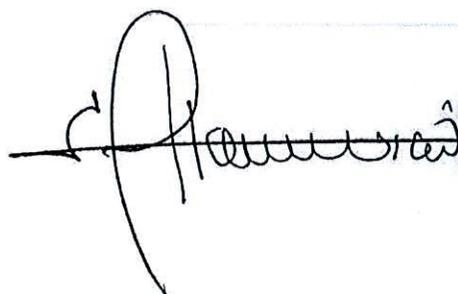
Único Propietario o quien desempeñe sus funciones en sus respectivos casos; b) Testimonio de Escritura Matriz de Rectificación de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación "IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, el día quince de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales de la licenciada Liliana Patricia Cáceres de Montoya e inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de junio de dos mil siete, al número VEINTIUNO, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la cual consta que se rectificó la denominación de la sociedad antes mencionada en el sentido que por un error se consignó de forma equivocada la denominación y consecuentemente la abreviatura de la referida sociedad como IRRIPPOSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IRRIPPOSOS S.A. DE C.V., siendo lo correcto IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IRRIPOZOS, S.A. DE C.V. tal y como se consignó en el presente contrato; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad que gira bajo la denominación "IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IRRIPOZOS, S.A. DE C.V." firmada por la Secretaria de Junta General de Accionistas señora Elizabeth Cristina Portillo de Sánchez, el día cinco de mayo de dos mil doce, en la cual consta que en el Libro de Actas número uno de Junta General de Accionistas que legalmente lleva dicha sociedad se encuentra asentada el Acta número siete celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día siete de febrero de dos mil doce en donde se acuerda elegir la nueva Administración de la Sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Oscar Remberto Sánchez, para un período de cinco años contados a partir de la inscripción de dicho documento en el Registro de Comercio; la mencionada credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, con fecha once de mayo de dos mil doce; por lo cual el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES MOTOBOMBAS CENTRÍFUGAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar, instalar y poner en servicio tres motobombas centrifugas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Que el Plazo Contractual será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; el plazo para la entrega del Suministro será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene la cláusula de



Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



JM



Vertical line on the left side of the page.

Small mark or signature at the bottom left.